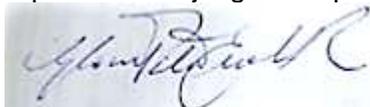


CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de abril de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 363**  
**RADICADO: 2021-00087-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ**  
**DEMANDADA: LEONARDO MASCARIN TORRES**

La señora MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ, mediante apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular, contra LEONARDO MASCARIN TORRES, solicitando que se libere mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

1. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la letra aportada con la demanda.
2. Por los intereses dejados de cancelar desde el día 13 de enero de 2020.

Afirma la ejecutante que, llegado el plazo pactado, el demandado no ha realizado el pago de la obligación ni total ni parcialmente.

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir de que se hicieron exigibles.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la señora MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ contra LEONARDO MASCARIN TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra presentada con la demanda.

2. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem; y con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería a la profesional en derecho LUZ CECILIA VALENCIA ZULETA, con T.P. 110.375 del C.S.J., para actuar como apoderada de la señora MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 060 del 26 DE ABRIL DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e05cf43389717a803f2ec63db8f296c39e5bf9c3ea240195d2d31bbe4da71**

Documento generado en 23/04/2021 01:46:48 PM